

Consejo Constitucional

Circuito de los recursos (leyes ordinarias)

(Fuente : servicios del Consejo)

Antes de la aprobación de la ley:
se siguen atentamente los trabajos de los parlamentarios y hay una evaluación por parte del servicio jurídico del riesgo de que se interponga un recurso ante el Consejo
Actualización del calendario preventivo de las sesiones en el pleno del Consejo



Aprobación definitiva de la ley por parte del Parlamento



Se transmite al Gobierno la ley aprobada de manera definitiva
Se abre el plazo para la promulgación (fijado por el artículo 10, apartado 1 de la Constitución)



Se presenta el recurso en la Secretaría General del Consejo Constitucional.
Se controlan las firmas (si el recurso es iniciado por los parlamentarios)
Suspensión del plazo para la promulgación (art. 61 de la Constitución)



El Secretario General del Consejo informa acto seguido al Secretario General del Gobierno de la suspensión del plazo para la promulgación
El Secretario General del Gobierno informa acto seguido al Secretario General de la presidencia (Elysée) de la suspensión del plazo para la promulgación



El Presidente del Consejo Constitucional nombra al relator (miembro ponente)



Se registran eventualmente otros recursos (control de firmas)



Comunicación del recurso o de los recursos a los presidentes de la República, del Senado y de la Asamblea Nacional (Congreso de diputados), así como al Secretario general del Gobierno (SGG)



Se estudian el o los recursos (y también la ley impugnada) bajo la autoridad del relator
Varias investigaciones documentales



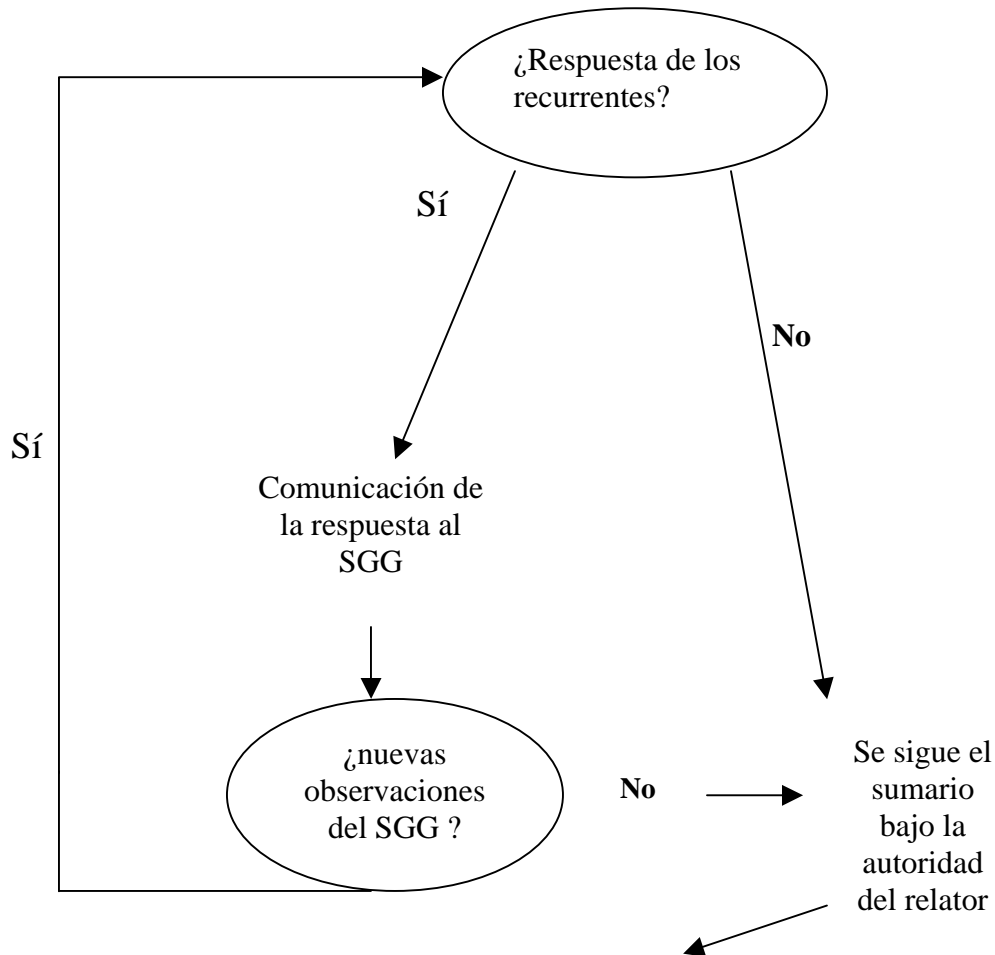
Reunión entre el relator y los representantes del Gobierno
(SGG y ministerios interesados)



Memoria escrita del Secretario General del Gobierno (SGG)



Comunicación de la memoria del SGG a los recurrentes





Reuniones de trabajo internas bajo la autoridad del relator



Redacción del informe



Redacción del proyecto de fallo



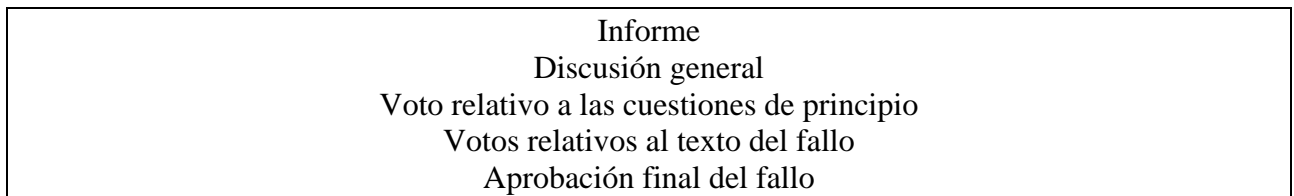
Elaboración del expediente para el pleno



Distribución del expediente y del proyecto de fallo 48 horas antes de la celebración de la sesión



Sesión plenaria



Inmediatamente después de la sesión plenaria

Información del SGG (vía red interministerial)
Notificación a los recurrentes, al Jefe del Estado, al Primer Ministro
y a los presidentes de las cámaras parlamentarias
Se abre de nuevo el plazo para la promulgación
Redacción de un comunicado de prensa
Eventualmente: rueda de prensa
Difusión en el sitio web de la sentencia y de los documentos relevantes
Se establece una clasificación mediante palabras claves de la sentencia por el servicio jurídico del
Consejo
Redacción del comentario de la sentencia que se publicará en
Les Cahiers du Conseil constitutionnel



Promulgación de la ley (menos las disposiciones censuradas) por el Jefe del Estado
salvo en caso de solicitud de una nueva deliberación (art. 10, apartado 2, de la Constitución)



Se transmiten al Consejo las pruebas de la sentencia publicada en el *Journal officiel* (Boletín
Oficial del Estado Francés) para su verificación
por el Servicio Jurídico



Publicación simultánea en el *Journal officiel* de la ley (sin las disposiciones censuradas), de los
recursos,
de las observaciones del Gobierno y del fallo



Posteriormente

Finalización del acta de sesión y archivo
Actualización de la base de datos constitucionales « constit »
Comentario por el Secretario general (publicación jurídica)
Comentarios por los autores externos (publicaciones jurídicas)
Actualización del informe anual, de las tablas analíticas y de las referencias relativas a la doctrina
en el sitio web del Consejo constitucional
Publicación del comentario en los *Cahiers du Conseil constitutionnel*
Publicación en el repertorio anual de jurisprudencia (texto entero e índices analíticos) en abril del
año que sigue la sentencia